

Protección de Información Confidencial

Se remite solicitud de información; misma que contiene datos personales de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Es importante señalar que la presente transferencia de información confidencial se realiza conforme a lo establecido en el artículo 75, fracción II de la Ley antes mencionada y en cumplimiento de las facultades y atribuciones del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara (IMEPLAN), en materia de transparencia y derecho de acceso a la información.



José Manuel Valdivia Vitela
Encargado de despacho de la Unidad de Transparencia.

**SECRETARÍA DE TRANSPORTE (SETRAN); POR CONDUCTO DE LA
COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL
TERRITORIO.**

C. SOLICITANTE.

PRESENTE.

Por medio del presente, se da cuenta que con fecha 12 doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se recibió oficialmente en la Unidad de Transparencia del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara (IMEPLAN), por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el número de expediente **UT-PNT-136-2024** a través de la cual requiere lo siguiente:

“Solicito se expida copia certificada del oficio IMP.417/2023 de fecha 15 de noviembre de 2023, así como la Opinión técnica de viabilidad para la implementación de la Ruta Troncal 22 López Mateos de fecha 15 de noviembre de 2023 y el Estudio Técnico Troncal 22. López Mateos de fecha 1 de octubre de 2023.” (sic.)

Fundamentación:

Una vez revisada la solicitud y previo a emitir alguna manifestación al respecto, me permito exponer que IMEPLAN ejerce las atribuciones que se encuentran descritas en los artículos 31 de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, los diversos 30 y 40 del Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, así como aquellas que se desprenden de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, motivo por el cual, la Unidad de Transparencia, determinó procedente emitir el presente **Acuerdo de Incompetencia**, puesto que el trámite de la solicitud de acceso a la información pudiera encontrarse dentro de la esfera de funciones y atribuciones de diversos Sujetos Obligados, ello con base a los siguientes

Considerandos:

1. Que con fecha 26 de diciembre de 2009 y 22 de agosto de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” los Decretos 23021/LVIII/2009 y 25400/LX/2015, respectivamente, por los cuales se aprueba la declaratoria del Área Metropolitana de Guadalajara, integrada por los municipios de El Salto, Guadalajara, Ixtlahuacán de los Membrillos, Juanacatlán, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá, Zapopan y Zapotlanejo.
2. Que el día 14 de febrero de 2014 se firmó el Convenio de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, integrada por los municipios de El Salto, Guadalajara, Ixtlahuacán de los Membrillos, Juanacatlán, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan, asimismo, con fecha 15 de octubre del 2015, se suscribió un adendum por medio del cual se incluyó al municipio de Zapotlanejo en dicho Convenio.

3. Con fecha 18 de febrero del 2014 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, mismo que da origen al Instituto Metropolitano de Planeación del Área Metropolitana de Guadalajara, como un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal, ahora denominado Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara.
4. Cabe precisar que tal como fue previamente señalado, IMEPLAN ejerce las atribuciones que se encuentran descritas en los artículos 31 de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, los diversos 30 y 40 del Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, así como aquellas que se desprenden de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco; de las que se desprende que este Instituto ejerce, entre otras facultades, aquellas relacionadas con la emisión de estudios y dictámenes técnicos en las materias y con los alcances que se determinen en las atribuciones que le confieran tanto los municipios integrantes del Área Metropolitana de Guadalajara, como el Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como elaborar y proponer instrumentos de planeación metropolitana, mecanismos de coordinación entre las Instancias correspondientes, e intervenir en todas las fases de las políticas de coordinación metropolitana del AMG.
5. Con el fin de garantizar su derecho fundamental de acceso a la información pública y una vez analizada la solicitud que nos ocupa, resulta pertinente precisar que este Sujeto Obligado de conformidad a sus atribuciones conferidas por el artículo 31 de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, así como por los artículos 30 y 40 del Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, no cuenta con la totalidad de los datos requeridos derivado de sus funciones, por lo que **IMEPLAN únicamente rendirá su respuesta respecto a la información que genera, posee o administra en el ámbito de sus facultades y atribuciones relacionadas con los datos solicitados.**
6. Ahora bien, una vez revisada la solicitud, se advierte que el solicitante desea conocer información que pudiera encontrarse dentro de la esfera de competencia de diversos sujetos obligados, considerando esta Unidad de Transparencia que la **Secretaría de Transporte del Estado de Jalisco**, resultaría competente para pronunciarse sobre las **"copia certificada del Estudio Técnico Troncal 22. López Mateos de fecha 1 de octubre de 2023."**, puesto que en el ejercicio de sus respectivas funciones y atribuciones, pudiera proporcionar información y orientación al solicitante sobre la forma de acceder a esta, considerando que es la facultada para planear, regular, vigilar y supervisar el uso adecuado de las comunicaciones terrestres y la operación del transporte en el Estado, así como, determinar las rutas del servicio público de transporte de pasajeros, suburbanos y foráneos. Adicionalmente es competente para otorgar concesiones, autorizaciones y permisos, que correspondan a la prestación del servicio público de transporte y en su caso, establecer nuevos servicios; eliminar, sustituir y reformar los ya existentes, conforme a las condiciones y necesidades que presente la demanda del servicio público de Transporte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 numeral 1 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 5 numeral 1 fracción XLI, 56 numeral 1 fracciones XIV y XXIII y 234 numeral 1 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.
7. Por las consideraciones anteriores, se estima oportuno derivar la solicitud de información que nos ocupa, al tenor de lo dispuesto por el artículo 81, numeral 3 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en lo estipulado en el criterio de interpretación **001/2023** con rubro "**Derivación de competencia, requisitos. Se debe de fundar y motivar toda derivación de competencia, así como dar trámite y respuesta directa a solicitudes de acceso a información pública en las que no exista causa notoria de incompetencia**", emitido por el pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), mediante el cual se establece que únicamente es posible derivar por incompetencia, de manera fundada y motivada, aquella solicitud o sección de la solicitud de la cual un sujeto obligado se considere incompetente.

En razón de lo anteriormente expuesto, la Unidad de Transparencia del IMEPLAN, procede a emitir los siguientes

Resolutivos:

Primero. – El Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara (IMEPLAN), se declara no competente para dar trámite a la totalidad de la solicitud registrada bajo el número de expediente **UT-PNT-136-2024**, tomando en consideración las manifestaciones expuestas y limitándose a rendir su respuesta respecto a la información que genera, posee o administra en el ámbito de sus facultades y atribuciones relacionadas con los datos requeridos.

Segundo. – En consecuencia y atendiendo a lo dispuesto en los considerandos cinco, seis y siete de la presente, se deriva la solicitud de información que nos ocupa a la **Secretaría de Transporte (SETRAN)**, por conducto de la "Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, toda vez que, en el ejercicio de sus respectivas funciones y atribuciones, es quién pudiera resultar competente para proporcionar información al requirente.

Tercero. – Al tenor de los artículos 81, numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; 16 y 87, numeral 1 de su Reglamento, se **ORDENA NOTIFICAR** al solicitante, por medio de la Plataforma y a través del correo electrónico georginaduray@yahoo.com mismo que fue designado para tales efectos.

ATENTAMENTE

José Manuel Valdivia Vitela
Encargado de despacho de la Unidad de Transparencia.

Ccp. Archivo.



*IMEPLAN contribuye a la reducción de la huella de carbono, al enviar documentos en formato digital.